



Resolución de Gerencia General

036-2022-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01,
REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01 Y APROBACION DE AMPLIACION DE
PLAZO N° 01:**

**SERVICIO DE CONSULTORIA: “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PLAN DE
CIERRE Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS
AMBIENTALES DE LA EX UNIDAD MINERA SANTA ROSA 2, DISTRITO DE SAN
PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMP, REGION HUANCAMELICA”**

Lima, 13 de julio del 2022

VISTOS:

Las Cartas N° AA.172700.003.22, N° AA.172700.004.22, N° AA.172700.005.22, N° AA.172700.007.22, N° AA.172700.008.22, N° AA.172700.009.22 y N° AA.172700.010.22 del Consultor CESEL S.A., el Informe N° 011-2022-DIP/RJHM-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 216-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 198-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 061-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-064-2017 de fecha 14.07.2017, modificado por adenda de fecha 03.02.2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CESEL S.A. (en adelante el Consultor), para que ejecute el Servicio de “Consultoría para la Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, región Huancavelica”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° AA.172700.003.22 de fecha 29.04.2022, complementado con las Cartas N° AA.172700.004.22 del 13.05.2022, N° AA.172700.005.22 del 24.05.2022, N° AA.172700.007.22 del 10.06.2022, N° AA.172700.008.22 del 17.06.2022 y N° AA.172700.009.22 del 30.06.2022, el Consultor CESEL S.A. solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 740,626.51 soles incluido IGV con un porcentaje de incidencia del 20.41% del monto del contrato original, y la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto de S/ 609,786.42 soles incluido IGV equivalente al 16.81% del monto del contrato original;



Que, mediante Carta N° AA.172700.010.22 de fecha 01.07.2022 solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de cincuenta y cuatro (54) días calendario para la ejecución del adicional requerido, sustentando su solicitud en la necesidad de ejecución de trabajos adicionales debido a la imposibilidad de realizar perforaciones diamantinas e instalación de piezómetros por la oposición de la Comunidad Campesina de Carhuanchó que no permite al Consultor que ejecute dichas actividades; además, señaló que se requiere la ejecución de mayores estudios que no están contemplados en los Términos de Referencia de su contrato y actualización de los estudios básicos de topografía, geotecnia, geología e hidrogeología y del diseño de obras de los siguientes componentes afectados:

- a) Área de emplazamiento del Depósito Temporal de Topsoil;
- b) Labores usadas por terceros (minería informal) en zona 4;
- c) Ampliación de vía principal de ingreso al proyecto;
- d) Entorno de la Relavera 1165;
- e) Entorno de la Relavera DME 1165 proyectada;

Que, mediante Memorando N° 216-2022-GO de fecha 01.07.2022, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 740,626.51 soles incluido el I.G.V., que representa el 20.41% del monto del contrato original, la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto de S/ 609,786.42 incluido el I.G.V., con un factor del 16.81% del monto del contrato original, y que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de 54 días calendario del Servicio de Consultoría del Proyecto “Santa Rosa 2”, debido a la necesidad de efectuar investigaciones complementarias en los componentes afectados por minería informal y por las interferencias sociales de la Comunidad Campesina de Carhuanchó que impiden la ejecución de perforaciones diamantinas e instalación de piezómetros; sustentando su pedido en el Informe N° 011-2022-DIP/RJHM-EIP del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 011-2022-DIP/RJHM-EIP de fecha 01.07.2022, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01, Reducción de Prestaciones N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría del Proyecto “Santa Rosa 2”, precisando lo siguiente:

- (i) De la revisión de la solicitud de Prestación Adicional de Consultoría N° 01, se verificó la necesidad de que se efectúen investigaciones complementarias en las especialidades de geología, geotecnia, hidrogeología, suelos y topografía, debido a que en la zona de estudio se advirtió la presencia de minería informal que viene efectuando modificaciones a las condiciones iniciales de los pasivos ambientales;
- (ii) La implementación de investigaciones complementarias a los estudios de geología, geotecnia, hidrogeología, suelos, y topografía permitirá obtener mayor información a fin de dimensionar correctamente y con mayor detalle los diseños de estabilidad física de los componentes afectados por la minería informal y por la renuencia de la Comunidad Campesina de Carhuanchó a que se realicen perforaciones diamantinas e instalación de piezómetros en la zona del proyecto;
- (iii) Analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional de Consultoría N° 01, se encuentra sustentado el monto de S/ 740,626.51 soles incluido I.G.V., que representa el 20.41% del monto del contrato original, menor al 25% que señala el numeral 139.1° del artículo 139° del Reglamento;



- (iv) Asimismo, de la revisión del presupuesto de la Reducción de Prestaciones de Consultoría N° 01, se sustenta en la no perforación e instalación de piezómetros, a consecuencia de la negativa por parte de la Comunidad Campesina de Carhuanchu a realizar dicha actividad; a mayor detalle, de los 600 metros de perforación planificado para ejecutar, durante la etapa de ejecución de estudios correspondientes a la elaboración el Ítem 1 “Plan de Cierre” del contrato GL-C-064-2017, únicamente se ejecutaron 74.10 metros de perforación e instalación de piezómetros;

Por tal motivo, se encuentra sustentado el monto de S/ 609,786.42 soles incluido I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 16.81% del monto del contrato original, menor al porcentaje del 25% que establece el numeral 139.2° del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- (v) Se revisó el cronograma de ejecución de la prestación adicional, encontrándolo coherente con las acciones a ejecutarse, y se verificó que este plazo de 54 días calendario impacta en la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto;
- (vi) En tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó:
- a) Que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 740,626.51 soles incluido I.G.V., que representa el 20.41% del monto del contrato original;
 - b) Asimismo, se apruebe la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto de S/ 609,786.42 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 16.81% del monto del contrato original;
 - c) Además, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de cincuenta y cuatro (54) días calendario, los que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional, precisándose que los gastos generales, costos directos y utilidad se encuentran incluidos en el presupuesto del adicional de consultoría;

Que, mediante Memorando N° 198-2022-GAF del 01.07.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Consultoría N° 01 por el monto de S/ 740,626.51 soles incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2022-GL del 12.07.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 139° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, Reducción de Prestaciones N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría del Proyecto “Santa Rosa 2”;

Asimismo, precisó que el numeral 34.2° del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional, y con previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de consultoría hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede reducir prestaciones hasta por el mismo porcentaje;



En esa misma línea normativa, el numeral 139.1° del artículo 139° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Respecto de la ampliación de plazo en servicios de consultoría, el numeral 1° del artículo 140° del Reglamento precisa que procede la ampliación de plazo cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo de ejecución del servicio de consultoría, debiendo el consultor ampliar el plazo de las garantías otorgadas;

La presente ampliación de plazo deberá aprobarse sin reconocimiento de gastos generales, costos directos y utilidad, ya que se encuentran incluidos en el presupuesto del adicional de consultoría N° 01 que se autoriza con la presente resolución;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que (i) autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Consultoría N° 01 ascendente a S/ 740,626.51 soles incluido I.G.V. que representa el 20.41% del monto del contrato original; (ii) la Reducción de Prestaciones de Consultoría N° 01 por el monto de S/ 609,786.42 soles incluido I.G.V., que representa el 16.81% del monto del contrato original, menores al 25% que señala el artículo 139° del Reglamento; y, (iii) se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de 54 días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional y de esta forma se cumpla con las metas del Proyecto y con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor y por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Consultoría N° 01 del Servicio de “Consultoría para la Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, región Huancavelica”, ascendente a S/ 740,626.51 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 20.41% del monto contractual original, y la Reducción de Prestaciones de Consultoría N° 01 por el monto de S/ 609,786.51 soles incluido I.G.V. que representa el 16.81% del monto del contrato original, montos menores al 25% que señala el artículo 139° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de cincuenta y cuatro (54) días calendario, en la ejecución del Servicio de “Consultoría para la Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, región Huancavelica”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y reducción de prestaciones a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con presente resolución al Consultor CESEL S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General